

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privada de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 30 de marzo de 2015.

Orden del Día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido de la Revolución Democrática, dentro del Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/111/PEF/155/2015.

2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por Javier Corral Jurado, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto, dentro del Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/JCJ/CG/113/PEF/157/2015.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día treinta de marzo de dos mil quince en las Salas de Consejeros ubicada en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Cuadragésima Primera Sesión extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, el Lic. Enrique Andrade González y el Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, consejeros suplentes de la Comisión por orden de prelación, de conformidad con el acuerdo INE/CG46/2014; así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en su carácter de Secretario Técnico de la comisión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dio inicio a la sesión e informó que la misma es transmitida en cumplimiento al artículo 26 del Acuerdo del Consejo General mediante el cual se modificó y adicionó el Reglamento de Comisiones del Consejo General, siendo transmitida en audio en tiempo real a través del portal de internet

de este Instituto; la cual se realiza también dando cumplimiento al apartado 2 del citado artículo, al haberse tomado la opinión al respecto de los Consejeros integrantes de la Comisión, y solicitó al Secretario Técnico verificar el quórum legal para sesionar.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que se encontraban presentes los consejeros electorales Enrique Andrade González y Arturo Sánchez Gutiérrez, consejeros suplentes de la Comisión en sustitución de los Consejeros Electorales, Adriana Margarita Favela Herrera y José Roberto Ruiz Saldaña, quienes informaron su imposibilidad para poder asistir a dicha sesión, por lo que el quórum legal para sesionar era el válido, e indicó que el orden del día constaba de dos puntos, mismos que dio lectura.

Consejero Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente al orden del día y, posteriormente, diera cuenta con el primer punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a los integrantes de la Comisión, la aprobación del proyecto del orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejero Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico diera cuenta con el primer punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que el 26 de marzo de 2015 el Partido de la Revolución Democrática presentó denuncia por hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, los cuales consisten en que el 25 de marzo de 2015, en las versiones electrónicas de los periódicos Reforma, El Universal, La Jornada y Milenio Diario, en sus espacios publicitarios, en la modalidad de banners, se promocionan las imágenes del Gobernador de Chiapas y del Presidente de la República en propaganda gubernamental, en la que aparece también el logotipo del Gobierno de ese estado; asimismo que en la versión impresa del periódico Reforma, se publicó una inserción pagada en la que aparecen las imágenes de los referidos servidores públicos en propaganda gubernamental en la que, de igual forma, se advierte el logotipo del Gobierno del estado de Chiapas; señaló que en el proyecto se propone declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares, por lo que hace al comunicado tipo banner en el periódico Milenio Diario, en razón de que no constan elementos para tener por acreditada la existencia de la propaganda denunciada, en cuanto a la publicación de una inserción pagada en el periódico Reforma, así como la difusión de banners en las versiones electrónicas de los

periódicos Reforma, El Universal y La Jornada, porque se concluye que se trata de hechos consumados y de imposible reparación, ya que únicamente se tuvo por acreditada la difusión de la inserción pagada la cual se publicó el 25 de marzo de 2015, y los banners fueron difundidos únicamente el 25 y 26 del mismo mes y año; por último, se propuso ordenar tanto al Gobernador del estado de Chiapas, como al titular del Instituto de Comunicación Social de ese Estado, apegar su actuar a lo establecido en el artículo 134 Constitucional conforme a los argumentos expuestos en el Proyecto.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Manifestó su conformidad con el proyecto, entendiendo que se recibió tardíamente la respuesta del periódico El Universal al requerimiento hecho por la unidad Técnica, la cual se incorpora al razonamiento del proyecto y que da certeza de que no se puede adoptar las medidas cautelares solicitadas por tratarse de hechos que han concluido.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Manifestó su conformidad con el proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Manifestó también su conformidad con el proyecto, sobre todo en la parte relativa a la tutela preventiva que en el proyecto se incorpora en el Punto de Acuerdo Tercero, en relación a llamar al deber de ajustar la conducta de los denunciados conforme al artículo 134, toda vez que existe ya un asunto previo en el que la Sala Regional Especializada hizo el mismo llamamiento para que ajusten su actuar en esta clase de conductas relacionadas con la transmisión en diversos medios de comunicación de los actos o eventos en los que acudan públicamente, y solicitó se tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueba el Proyecto de Acuerdo listado en el primer punto del orden del día, en los términos originalmente propuestos y con el alcance al que hizo referencia el Consejero Arturo Sánchez.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/111/PEF/155/2015, en el sentido de declararla improcedente por las razones expuestas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta con el segundo punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el 27 de marzo de 2015 el Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto presentó denuncia por hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, los cuales consisten en que el 25 de marzo del presente año se difundió por internet, en los portales de la Presidencia de la República y el de YouTube y de igual modo en una supuesta cadena nacional de radio y televisión, el video identificado como Mensaje con motivo de los procesos electorales 2015, en el cual el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto invita a la ciudadanía a ejercer su derecho al voto lo que, a decir del quejoso, constituye promoción personalizada de dicho servidor público, así como violaciones al principio de libertad de los procesos electorales; conforme al proyecto, se propone declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares, por lo que refiere a la difusión del mensaje denunciado en televisión, pues se trata de un hecho consumado de imposible reparación, ya que únicamente se tiene evidencia de que fue transmitido de manera total o parcial, según el caso, en los noticieros de los canales 2 y 13, con anterioridad a la presentación de la queja; por lo que hace a la difusión del mensaje denunciado en internet, explicó que tanto en la página de la Presidencia de la República como en YouTube, se razona la necesidad de que exista un elemento volitivo para conocer la información que se aloja en esas páginas por lo que de igual modo se sostiene su improcedencia en concordancia con lo establecido por esta Comisión y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; finalmente, propuso ordenar al Titular del Ejecutivo Federal adoptar las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de comunicación social de su Gobierno se cumpla estrictamente lo mandado en el artículo 134 Constitucional.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Manifestó su conformidad con el sentido del proyecto respecto a la improcedencia de las medidas cautelares, toda vez que se trata de un mensaje que ya no se está difundiendo, por lo que se trataría de un acto consumado, sin embargo, externó estar en contra del resolutivo tercero en el que se ordena al Titular del Ejecutivo Federal, de que adopte las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de comunicación social de su Gobierno se cumpla estrictamente lo mandado en el artículo 134, pues a diferencia del proyecto anterior, la tutela preventiva atiende a un criterio establecido para un asunto relacionado con publicaciones en medios por parte de SEDESOL; explicó que su voto en contra es porque no existen elementos de una propaganda personalizada, ya que el artículo 134 se refiere a uso de recursos públicos y, en este sentido, en el mensaje que da el Presidente de la República, no se comprueba la utilización de recursos públicos, así como tampoco se configura la propaganda personalizada del mismo; partiendo de la base de que no existen indicios de una posible violación en el mensaje como tal, consideró que no ha lugar a considerar la

tutela preventiva, pues no hay elementos para ello, además de que el mensaje ya no se está transmitiendo.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Manifestó su conformidad con el Proyecto, en los términos que en el mismo se exponen, concordó que el ciudadano voluntariamente debe acceder a los contenidos en internet para observar el mensaje; consideró pertinente que se haya profundizado en el proyecto lo mencionado por el quejoso de que se trató de un mensaje en cadena nacional, motivo por el que no ha lugar a ordenar una medida cautelar; consideró que no debe hacerse pronunciamientos sobre si hay o no propaganda personalizada, toda vez que eso será decisión de la Sala Especializada; asimismo, consideró que no habría problema si se conservaba el punto de acuerdo tercero en los términos previstos, pues finalmente es un llamado a quienes incurren en esta situación, y no le para ningún perjuicio a la Presidencia de la República dejar dicho resolutiveo.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Compartió el sentido del Proyecto, en cuanto a la improcedencia de las medidas cautelares por actos consumados y también se pronunció en desacuerdo con la parte considerativa del punto resolutiveo de acuerdo tercero, por considerar que la denuncia contextualiza el artículo 134 Constitucional con la obligación de los servidores públicos de ajustar su actuar al principio de imparcialidad a fin de que no exista una influencia que pueda tener una repercusión en el actual proceso electoral, y se menciona que existe una propaganda oficial; manifestó no estar de acuerdo con las consideraciones que se encuentran a partir de la página 9 del Proyecto, pues estima que el contenido del mensaje denunciado es netamente informativo, concretamente, en donde se está haciendo un llamado a la ciudadanía para que participe el día de la jornada electoral; incluso lo ubicaría con carácter informativo-educativo; consideró que de la lectura al SUP-REP-81/2015, no se ajusta al caso en concreto e insistió en que ante criterios de la Sala Superior hay que ser muy pulcros en enfocar las particularidades de cada asunto; pues dicho precedente menciona lo que debe entenderse como propaganda gubernamental y el acceso a los medios de comunicación social, y del que se extraen tres elementos destacados, relacionados con la regulación al acceso y distribución de los tiempos en radio y televisión, así como el relacionado a propaganda gubernamental, misma que consiste en evitar que los sujetos ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados, estableciendo como primer elemento del precedente, que el poder público en todos los órdenes debe observar en todo tiempo una conducta de imparcialidad; señalando como segundo elemento, el impedir la injerencia del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o persona que ostente una candidatura a cargo de elección popular; y como tercer elemento, la utilización del poder para promover ambiciones personales de índole política; consideró que ninguno de los

tres elementos aludidos se encuentra en el mensaje denunciado y afirmó no encontrar en el mensaje la incidencia en una campaña electoral; respecto a la imparcialidad, manifestó que el mensaje no es parcial pues no se desprenden ambiciones personales de índole político, al tratarse del titular del Poder Ejecutivo, máximo cargo que se obtiene a través de un proceso electoral; consideró que, conforme a la sentencia, el periodo de difusión de propaganda gubernamental es determinante al establecer su restricción al inicio del periodo de campañas electorales, hasta la conclusión de la jornada, y en el caso particular aún no inicia dicho periodo, aun cuando en algunas entidades ya inició el periodo correspondiente; agregó que de la lectura de la sentencia en comento, se ubica el contenido del mensaje en el tipo de información que se encuentra dentro de las excepciones en las que se puede difundir y que menciona la sentencia. Afirmó que el llamamiento a la ciudadanía a expresarse el día de la Jornada Electoral es oportuno y justificado ante el contexto que se está viviendo en el que diversas organizaciones civiles llaman a no votar y, en otros estados, a suspender las elecciones, por lo que el mensaje del Titular del Poder Ejecutivo incentiva la participación ciudadana, lo que se encuentra dentro del marco legal; agregó a su argumento que el acuerdo aprobado por el Consejo General en relación con las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental, muchas de los programas que se incluyeron como excepciones y que se relacionan con el tema educativo, fue tomado en cuenta para las excepciones el criterio sostenido en el recurso de apelación SUP-RAP-57/2010, en el que la Sala Superior, en su parte considerativa, se pronunció sobre el concepto de la educación en el contexto del artículo 3, párrafo 2, fracción segunda de la Constitución Política, que establece que *...la educación que imparte el Estado, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria, respeto a los derechos humanos, y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia...* y el acuerdo en mención agrega que *...el criterio que orientará la educación será democrático, considerando a la democracia como una estructura jurídica, así como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo...* por lo que estimó que para lograr ese constante mejoramiento, el contenido del mensaje denunciado tiene todas las características de la cuestión educativa, esto es, de promoción al voto, de participación ciudadana, por lo que expresó que dicho contenido no es violatorio del artículo 134 constitucional, ni que se trate de promoción personalizada.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Consideró que será la Sala Especializada la que llegará a las conclusiones que la Consejera Electoral Beatriz Galindo expuso, reiteró estar de acuerdo con el tema de no otorgar medidas cautelares, por los motivos ya expuestos en su anterior intervención, pero insistió en que la Sala Especializada es la que se va a pronunciar sobre si se trata de una violación al

artículo 134 constitucional o no, pero la Constitución también tiene un párrafo que establece que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, por lo que el Punto Tercero del Acuerdo recuerda que en materia de propaganda gubernamental hay que sujetarse a lo que establece dicho artículo; estimó que en el proyecto debe abundarse que a la fecha en que fue difundido ya habían empezado las campañas electorales, por lo que esto podría matizarse en el contenido del mismo, pero reafirmó su posición respecto a no eliminar el punto tercero.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Coincidió que es la Sala Regional Especializada la que tendrá que pronunciarse sobre el fondo, y reiteró su desacuerdo con el punto resolutivo tercero, pues consideró que la Comisión de Quejas y Denuncias no tiene facultades para ordenar al titular del Ejecutivo Federal; el fundamento se basa en el precedente SUP-REP-81/2015, el cual refiere a publicaciones que fueron contratadas por la Secretaria de Desarrollo Social, que salieron en los diarios, en donde se ve el nombre o imagen de Rosario Robles Berlanga, Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno Federal y se da cuenta de diversas actividades realizadas por dicha servidora pública en ejercicio de su encargo; explicó que en esa ocasión, la Comisión de Quejas hizo un exhorto de manera preventiva para que se abstuvieran de contratar publicaciones en donde existiera una posible promoción personalizada, a pesar de que habían sido improcedentes las medidas cautelares en virtud de que ya no se estaban publicando estos mensajes, sin embargo, consideró que citar lo anterior no se puede usar como fundamento en esta situación; afirmó que no se tiene la facultad jurídica para ordenarle al Ejecutivo Federal a hacer algo, y que posiblemente si este mensaje se hubiese difundido en campaña electoral o en periodo de veda, podría tener otra connotación, probablemente si se podría hablar de propaganda gubernamental prohibida, pero las circunstancias en las que se presentó y del contenido del mismo, no encontró fundamento para ordenar al Ejecutivo Federal hacer algo.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Manifestó que en otros acuerdos se ha establecido el punto tercero en el que se ordena a servidores públicos, como en el asunto anterior al Titular del gobierno del Estado de Chiapas, adoptar medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de comunicación social en su gobierno se cumpla estrictamente lo mandado justamente por el 134 Constitucional; por lo que estimó que no se debe hacer una excepción en este caso, al suceder circunstancias iguales en ambos asuntos y pregunto al Consejero Electoral Enrique Andrade cuál era la razón por la que, en este caso hacer una excepción.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Consideró que en el caso del Gobernador de Chiapas, al igual que en el de la Secretaría de Desarrollo Social, se trataba de

contrataciones que sí se hicieron y los mensajes ya no se transmiten, por lo que las medidas cautelares son improcedentes. Afirmó que sí hubo contratación con recursos públicos por parte del gobierno del estado de Chiapas y de la Secretaría de Desarrollo Social y que es por ello que no existe punto de comparación entre ambos casos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: En relación a la pregunta formulada al Consejero Andrade, señaló que en el proyecto anterior acompañaba la tutela preventiva por que ya se había hecho una prevención a dicho servidor público el cual no fue atendido, insistió en que no es procedente la tutela preventiva en este caso, debido al contenido del mensaje pues estimó que no existe promoción personalizada, y si bien el Consejero Sánchez propone que sea una especie de recordatorio, consideró que en el proyecto viene como una orden, lo cual no comparte, el mismo precedente al que se ha citado refiere sobre la tutela preventiva, recordó que en otras ocasiones ha expresado no compartir ese criterio, pero que se ha ceñido al mismo por ser un criterio que ya estableció el Tribunal, la cual se ha aplicado en diversas casos, no sólo el del Estado de Chiapas, o el de la SEDESOL, se ha aplicado por cuestiones distintas, en el caso de SEDESOL estimó que hay grandes diferencias por el hecho de que dicha dependencia tiene como actividad principal la administración, manejo y desarrollo de los programas de asistencia social que generalmente es relacionado en época electoral con una posible influencia en la ciudadanía para inducir de cierta forma el voto, insistió en que no se está ante ninguno de los elementos que permitan considerar que se puede aplicar la tutela preventiva.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Destacó que sí existen atribuciones para hacer una orden de ese tipo, dado que el artículo 442 de la ley electoral, en el libro octavo relativo al régimen sancionador electoral y disciplinario interno, define que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la ley, en el inciso f) las autoridades o servidores de cualquiera de los Poderes de la Unión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Reconoció que puede existir infracción por parte de servidores públicos pero que en el caso, no les corresponde el pronunciamiento respectivo en medida cautelar, bajo la apariencia del buen derecho, se podría hacer alguna consideración, además de que se comparte que dichas medidas no son procedentes; consideró que en ese caso no se aplica la tutela preventiva.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Atento a la participación del Consejero Sánchez, concedió que dicho servidor público sí es sujeto de responsabilidad por

las conductas que señala el artículo 449 de la ley electoral pero estimó que no todas las instancias del Instituto pueden imponerles alguna sanción o declararlos responsables de algo.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Solicitó una votación separada del punto tercero.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico la votación del punto tercero del Acuerdo de manera separada, con la parte considerativa.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a votación el Proyecto en los términos planteados con excepción del resolutivo tercero y la parte considerativa que le da soporte.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó en lo general el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/JCJ/CG/113/PEF/157/2015, en el sentido de declararla improcedente por las razones expuestas.

Sometió a los integrantes de la Comisión la votación en lo particular del resolutivo tercero, con la correspondiente parte considerativa.

Acuerdo: Por mayoría de dos votos se rechazó en lo particular el punto resolutivo tercero y la correspondiente parte considerativa del proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, con el voto a favor del Consejero Electoral Arturo Sánchez respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/JCJ/CG/113/PEF/157/2015, en cuanto a la tutela preventiva.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Previo a concluir la sesión, anunció que derivado de los trabajos realizados por los asesores de los tres integrantes de la Comisión, relacionados con un acuerdo para que se dé cumplimiento al diverso del Consejo General INE/CG90/2015 para que se aprueben las reglas complementarias en materia de transmisión de sesiones de la Comisión, a efecto de establecer las reglas para darle cabal cumplimiento al punto del artículo 26 del Reglamento de Comisiones, presentó el primer Proyecto con el objeto de que el Secretario Técnico lo circule con el resto de los asesores para que en la próxima sesión de la Comisión se pueda aprobar.

Mtro. Carlos Ferrer: Tuvo por recibido el proyecto y señaló que seguirá las instrucciones de la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Al haberse agotado el orden del día, dio por terminada la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**LIC. ENRIQUE ANDRADE
GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. ARTURO SÁNCHEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**